



# Consulta pública

Modificaciones a introducir al Reglamento de Instalaciones Fijas de Gases Combustibles, aprobado por la resolución de Ursea N° 126/014

9 de diciembre de 2022



## Introducción

En el año 2014 se aprobó el Reglamento de Instalaciones Fijas de Gas Combustible, que vino a dar solución a muchos de los problemas que presentaba la reglamentación anterior del año 2002, y que se ha venido aplicando sin mayores dificultades.

En el único aspecto en el que no se ha podido avanzar tal como se esperaba fue el de las inspecciones periódicas. Uno de los principales obstáculos para no avanzar lo previsto inicialmente, fue no haber logrado contemplar el costo de la inspección periódica, en las tarifas aprobadas por el Poder Ejecutivo. Asimismo, la no concreción del proyecto de instalación de una planta regasificadora en el país (con el consiguiente aumento en la demanda del energético que se preveía traería aparejado), así como el largo período de pandemia que sin duda cambiaron la dinámica no sólo de este sector sino de la sociedad en su conjunto, contribuyeron a las dificultades antes referidas.

En todo este tiempo se ha analizado en profundidad el asunto por los técnicos de esta Unidad Reguladora, así como también se han realizado numerosos intercambios con las empresas distribuidoras, tanto de gas natural como de GLP, así como otros organismos involucrados, concluyéndose que, a los efectos de avanzar en el cumplimiento de las inspecciones periódicas, resultaría conveniente un cambio de estrategia, concentrándonos en una primera instancia en aquellas instalaciones que son un mayor riesgo para la sociedad y en paralelo, ir tomando medidas para el resto de las instalaciones.

Así es como se ha entendido propicio proponer una modificación en la actual normativa que contemple, entre otros aspectos los siguientes: concentrar la obligatoriedad de las inspecciones periódicas a clientes no residenciales (comerciales e industriales), así como aquellos clientes residenciales con instalaciones de uso colectivo (por ej. calderas de calefacción central). Esto se explica ya que se trata de instalaciones de mayor porte que implican por ende un mayor riesgo para la comunidad. Se propone dar un plazo para completar estas inspecciones hasta el 1 de julio de 2024. Lo anterior, en paralelo con la realización de una campaña de concientización al resto de los usuarios residenciales, respecto a la responsabilidad que tienen del buen uso y mantenimiento de la instalación y sus artefactos.

En consecuencia, se sugiere someter a Consulta Pública las modificaciones al Reglamento de Instalaciones de Gases Combustibles que se detallan a continuación.



## Proyecto de resolución

**VISTO:** la necesidad de introducir cambios en el Reglamento de Instalaciones Fijas de Gases Combustibles, aprobado por la resolución de Ursea N° 126/014 y sus modificativas;

**RESULTANDO: I)** que la Ley N° 17.598 de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, atribuye a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (Ursea) competencia en materia de regulación de la seguridad de las instalaciones de gases combustibles (artículos 14 y 15);

**II)** que, en ejercicio de dicha competencia, la Ursea oportunamente aprobó el Reglamento de Instalaciones Fijas de Gas Combustible y sus Anexos, por la resolución N° 126/014, de 25 de junio de 2014;

**III)** que, en la Sección III, Título II, Capítulo II de dicho Reglamento, se incorporó la inspección periódica de las instalaciones, buscando con esta medida que las instalaciones se mantengan en condiciones adecuadas de seguridad a lo largo del tiempo;

**IV)** que, por la Resolución de Ursea N° 246/016, de fecha 13 de setiembre de 2016, considerando la solicitud de la Distribuidora de Gas de Montevideo, y habiéndose analizado el asunto por técnicos tanto de la Unidad Reguladora como de la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería, se resolvió modificar el Reglamento de Instalaciones de Gases Combustibles en lo relativo a las inspecciones periódicas;

**CONSIDERANDO: I)** que, se ha analizado lo relativo a la obligación de realizar inspecciones periódicas debido a las dificultades que se han presentado en su concreción, y se estima pertinente introducir modificaciones a la reglamentación oportunamente aprobada;

**II)** que, se entiende que estas modificaciones contribuirán a avanzar más rápido en el tema, concentrándose en aquellas instalaciones que presentan mayores riesgos, y permitirán seguir consolidando el bien jurídico de la seguridad de las instalaciones fijas

de gases combustibles, lo que redundará en beneficio de los usuarios y de toda la comunidad;

III) que resulta necesario resolver en consecuencia;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo previsto en Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, y el Reglamento de Instalaciones de Gases Combustibles, aprobado por Resolución de Ursea N° 126/014, de 25 de junio de 2014 y modificativas.

## **EL DIRECTORIO**

### **del Servicio Descentralizado**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar los artículos que modifican el Reglamento de Instalaciones Fijas de Gas Combustible, aprobado por Resolución de Ursea N° 126/014, de 25 de junio de 2014 y modificativas, que se transcriben a continuación y se consideran parte de esta Resolución:

#### **Capítulo II – Inspección Periódica:**

**Artículo 64:** *“El Usuario es responsable de mantener las instalaciones receptoras y los artefactos en condiciones adecuadas. Los Usuarios no residenciales (comerciales e industriales) y los usuarios residenciales con instalaciones de uso colectivo están obligados a que las instalaciones receptoras y los artefactos sean sometidos a una inspección periódica realizada por una Empresa Instaladora o por la Empresa Distribuidora a cargo del suministro, de acuerdo con los requisitos mínimos definidos en el presente Capítulo”.*

**Artículo 68.** *“La Empresa Distribuidora de gas natural debe comunicar por escrito al Usuario comprendido en la obligación de realizar la inspección periódica de sus instalaciones y artefactos, que en algún mes del año, deberán contratar los servicios de una Empresa Instaladora o de la Empresa Distribuidora para realizar la inspección periódica de sus instalaciones y artefactos.*

*Las facturas de al menos los seis (6) meses siguientes, anteriores al plazo máximo de revisión, deben incluir un campo donde el distribuidor informa al usuario la fecha límite para hacer la revisión.*

*Un (1) mes antes del vencimiento del plazo disponible para realizar la inspección, sin que esta haya sido realizada, la Empresa Distribuidora debe comunicar al usuario en la factura o por otra vía escrita, la fecha en que se le suspenderá el servicio en caso de no realizar la inspección”.*

*La inspección debe ser realizada bajo supervisión directa de un Instalador Matriculado con competencia acorde a las características de la instalación receptora y de los artefactos en cuestión”.*

**Artículo 71:** *“En el caso de las instalaciones receptoras alimentadas desde recipientes portátiles o a granel de GLP, los Usuarios deben contratar a una Empresa Instaladora o a una Empresa Distribuidora de GLP para realizar la inspección periódica de sus instalaciones y artefactos. La inspección debe ser realizada bajo supervisión directa de un Instalador Matriculado con competencia acorde a las características de la instalación receptora y de los artefactos en cuestión”.*

**Artículo 72:** *“La Empresa Distribuidora no podrá seguir proporcionando el suministro a los Usuarios no residenciales (comerciales e industriales) y a los usuarios residenciales con instalaciones de uso colectivo que no hayan acreditado la Inspección Periódica. Para tal fin, la Empresa Distribuidora podrá solicitar a estos Usuarios la documentación necesaria. En caso de que no acredite la Inspección Periódica en la fecha que corresponda, la Empresa Distribuidora le requerirá que cumpla con su realización. Si, trascurrido un mes, el Usuario incumple, la Empresa Distribuidora de gas natural debe cerrar y precintar la llave de corte general de la instalación receptora, informando por escrito al Usuario. En el caso de la Empresa Distribuidora de GLP granel o envasado debe interrumpir el suministro, informando por escrito al Usuario. La Empresa Distribuidora debe presentar mensualmente a la URSEA la lista de usuarios a los que se les ha interrumpido el servicio por este motivo”.*

#### **Capítulo V “Vigencia”**

**Artículo 96:** *“Las primeras inspecciones periódicas previstas en el Capítulo II, Título II, de la Sección III, deberán ser realizadas antes del 1º de julio de 2024”.*

**Artículo 2º.-** Deróguense los artículos 67 y 70 del Reglamento de Instalaciones de Gases Combustibles, aprobado por Resolución de Ursea N° 126/014, de 25 de junio de 2014 y modificativas.

**Artículo 3º.-** Publíquese, notifíquese, y oportunamente archívese.